

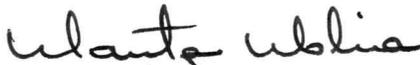
# MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	402809
Número de orden de compra a modificar:	93398
Entidad compradora:	Comando General Fuerzas Militares
Nombre del solicitante:	Anderson.poveda Poveda Castro
Proveedor:	PORTATIL SAS
Mecanismo de agregación de demanda:	ETP III
Tipo de Solicitud:	Liquidación de la Orden de Compra
Fecha:	2024-04-09 08:19:46

## Detalle o justificación

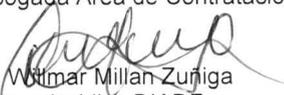
Solicitar liquidación unilateral de la Orden de Compra No. 93398-2022, de conformidad a la cláusula 34 del Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021 " ... en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.", conforme los hechos discurridos en los anexos del presente requerimiento.



Teniente Coronel. MARITZA MOLINA CARRILLO  
Directora Administrativa y Financiera del COGFM



Proyectó: PD01 Shirley Andrea Solaque Gonzalez  
Abogada Área de Contratación del COGFM.



Revisó: PS. Wilmar Millan Zuriga  
Asesor Jurídico DIADF



Aprobó: My. Erika Andrea Rodriguez Saenz  
Jefe Área Contratación -COGFM



Radicado No. 0124003916102/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI- 38.10

Bogotá, D.C., 09 de abril de 2024

Para: TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO

De: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FF.MM

Asunto: Solicitud Liquidación Unilateral Orden de Compra No.93398-2022

Con toda atención, me dirijo a la Agencia Nacional de Contratación Pública con el fin de solicitar la liquidación unilateral de la Orden de Compra No. 93398-2022, de conformidad a la cláusula 34 del Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021 " *Liquidación Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Instrumento de Agregación de Demanda (Acuerdo Marco), una vez estén liquidadas todas las Órdenes de Compra que se colocaron al amparo de este. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.**" En concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga".*

Lo anterior, de acuerdo con los siguiente hechos:

1. Que el día 14 de julio de 2022, la Dirección Administrativa y Financiera, mediante Acuerdo Marco de Precios CCE-280- AMP-2021, generó la Orden de Compra No. 93398 de fecha 14 de julio de 2022.
2. Que el objeto de la Orden Compra es: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, COMPUTADORES, ESCÁNERS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO."



3. Que el valor de la Orden de Compra No. 93398 es por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 24/100 (\$456.549.467,24).
4. Que la Orden de Compra fue celebrada con la empresa PORTATIL SAS identificada con NIT. 811005902, sin que el contratista manifestara objeción alguna y bajo los términos acordados.
5. Que el plazo de ejecución de la Orden de Compra se estableció hasta el 05 de septiembre de 2022.
6. Que en atención a la solicitud de modificación de la orden de compra realizada por el contratista PORTATIL SAS, por variación la TRM, y atendiendo la complejidad de la misma el COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES. mediante radicado P20220721007099, elevó consulta a Colombia Compra Eficiente.
7. Que mediante oficio de fecha 27 de julio de 2022, Colombia Compra Eficiente emitió su respuesta en los siguientes términos



Bogotá, 27 de julio de 2022

Señora  
**VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ**  
Comando General De Las Fuerzas Militares  
[contratos@cgfm.mil.com](mailto:contratos@cgfm.mil.com)

**Asunto:** Respuesta Radicado P20220721007099

Cordial saludo,

La Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 6 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011, - responde su solicitud con radicado P20220721007099, donde indica:



**Solicitud:**

*A fin de que se dirima la presente solicitud y se nos dé una respuesta del fondo al asunto en el entendido que el presente evento se realizó en forma adecuado con lo establecido en el Acuerdo CCE-280-AMP-2021*

**La Subdirección de Negocios de La Agencia Nacional De Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente – Responde:**

El Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP III, en su Cláusula 8 "Precio del ETP o del Alquiler del ETP" dispone:

[...] El precio del ETP para los Lotes de la categoría de compraventa está en dólares americanos (USD), pero debe ser expresado en pesos colombianos calculados como se define a continuación: Para Solicitudes de Cotización realizadas entre el primero (1) y el quince (15) de cada mes, la TRM es la de cierre del último día del mes anterior; y (ii) para Solicitudes de Cotización realizadas entre el 16 y el último día de cada mes la TRM es la del cierre del día 15 del mismo mes. [...]

Es decir, esta cláusula indica cual es la TRM que debe tener en cuenta la entidad compradora para las solicitudes de cotización, por tal motivo las solicitudes de cotización que se encuentren en trámite y las Órdenes de compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado del cambio de la TRM.

Por su parte, la anterior situación, no es justificante para que haya posibles incumplimientos dentro del AMP-ETP III, ya que se les debe recordar a los proveedores, que las entidades estatales, están facultadas, por medio del Acuerdo Marco de Precios, para iniciar las actuaciones

administrativas sancionatorias correspondientes por eventuales incumplimientos en las Órdenes de Compra.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente en el marco de sus funciones de supervisión estará atenta con el fin de brindarle acompañamiento y resolver las inquietudes que puedan presentarse

Cordialmente,

**Catalina Pimiento Gómez**  
Subdirectora de Negocios (f)

**CATALINA PIMIENTO GÓMEZ**  
SUBDIRECTORA DE NEGOCIOS (E)

Elaboró: Jessica A. Araujo R  
Abogada T2- G6 AMP

Revisó: Sergio Andrés Peña Aristizábal  
Gestor T1 G-15 AMP

Aprobó: Juan Pablo Velásquez Silva  
Asesor Experto G3-08

- Colombia Compra Eficiente manifestó que "las Órdenes de compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado del cambio de la TRM", La Dirección Administrativa y Financiera, y en uso de los principios que rigen la contratación pública en especial el de legalidad y objetividad no accede a la solicitud de PORTATIL SAS,



- teniendo en cuenta lo dispuesto en los documentos precontractuales y el contrato, a ello, amparado en la respuesta emanada del ente rector Agencia Colombia Compra Eficiente, sin embargo bajo el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, accedió a otorgar al contratista una prórroga de hasta tres (3) meses, con el objetivo de que PORTATIL SAS, cumpliera con las obligaciones adquiridas.
9. Que mediante modificatorio No. 001 del 02 de septiembre de 2022, se redujo el valor de la orden de compra en el valor correspondiente al impuesto del IVA y se prorrogó la fecha de vencimiento hasta el día 15 de diciembre de 2022
  10. Que mediante modificatorio No. 002 del 15 de diciembre de 2022, se prorrogó la fecha de vencimiento de la orden de compra hasta el día 23 de diciembre de 2022.
  11. Que mediante radicado No. 0122014448902 del 20 de diciembre de 2022, el señor Profesional de Defensa ALFONSO FREDY DELGADO MILLAN, en calidad de supervisor de la Orden de Compra 93398 presentó a la Dirección Administrativa y Financiera el Informe de Supervisión Final, Informando el cumplimiento del 100% de las obligaciones contractuales de PORTATIL SAS, informe al cual se anexaron la factura emitida y el acta de recibo a satisfacción final del 19 de diciembre de 2022, suscrita por el contratista
  12. Que una vez finalizada la etapa contractual y realizado el pago total de la obligación correspondiente, la cual no es aceptada por PORTATIL SAS.

Es de resaltar que la etapa en que la Partes acuerdan los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Se encuentran establecidos en el Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021, Cláusula 7 “*Actividades de los Proveedores durante la Operación Secundaria*” numeral 7.1 así “Responder a la Solicitud de Cotización dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes al recibo de esta, con una Cotización para la Entidad Compradora. **Si el Proveedor requiere aclaraciones debe solicitarlas de inmediato con el propósito de cumplir con el plazo mencionado.**”, hecho que no se cumplió por parte del contratista.

Conforme lo anterior, y de acuerdo a lo previsto en la cláusula 34 del Acuerdo Marco de Precios CCE-280-AMP-2021, Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Instrumento de Agregación de Demanda (Acuerdo Marco), una vez estén liquidadas todas las Ordenes de Compra que se colocaron al amparo de este. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.



Siendo así que se requiere por parte de Comolombia Compra Eficiente la liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012

*"Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. "*

En relación con la liquidación de contratos y bajo las orientaciones de la Jurisprudencia del CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA señala que

"(...) Ha sido jurisprudencia reiterada de esta Sala que cuando la liquidación del contrato se realiza entre la administración y su contratista, si no se deja salvedad en el acta en relación con reclamaciones que tenga cualquiera de las partes, no es posible que luego se demande judicialmente el pago de prestaciones surgidas del contrato....

"(...) La liquidación de mutuo acuerdo suscrita por las partes constituye un acto de autonomía privada de aquellas que le da firmeza o definición a las prestaciones mutuas entre si, de tal suerte que constituye definición de sus créditos y deudas recíprocas... (...)"

Ahora bien, el principio de eficacia ordena que las autoridades deben cumplir con los fines estatales y removerán de oficio los obstáculos puramente formales que se le presenten así: "(...) ARTÍCULO 30. Numeral 11 de la ley 1437 DE 2011. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)"



En consecuencia, la Dirección Administrativa y Financiera del Comando solicita a Colombia Compra Eficiente que, de conformidad con lo manifestado en el presente documento, en esta etapa pos contractual se realice la liquidación unilateral.

Como prueba de ello remito los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud de reconocimiento por parte de PORTATIL SAS
2. Oficio No.0122014936302 de fecha 06 de febrero de 2023
3. Oficio No.0122014448902 de fecha 20 de diciembre de 2022 correspondiente al informe final de la OC 93398-2022.
4. Orden de Pago No 441500022 de fecha 23 de diciembre de 2022 por valor de \$246.873.660,52 COP
5. Orden de pago No.441522222 de fecha 23 de diciembre de 2022 por valor de \$136.781.353,88

Atentamente,

Teniente Coronel. MARITZA MOLINA CARRILLO  
Directora Administrativa y Financiera del COGFM

Proyectó: PD04 Shirley Andrea Solaque Gonzalez  
Abogada Área de Contratación del COGFM.

Reviso: PS. Wilmar Millan Zuriga  
Asesor Jurídico DIADF

Aprobó: My. Erika Andrea Rodriguez Saenz  
Jefe Área Contratación –COGFM

Señores

**COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES**

Atención. Sra. Coronel VERÓNICA PEDRAZA MARTINEZ

Bogotá – Colombia

Asunto. Solicitud de reconocimiento económico dentro de liquidación de la orden de compra No. 93398

**JENNY MADELEINE POMAR CASTAÑO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.146.150 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 89.087 del C.S.d.J y actuando en mi calidad de apoderada de **PORTATIL SAS**, sociedad comercial distinguida con el Nit. No. 811.005.902, conforme poder otorgado por su representante legal **RICARDO SALEK LLOP**, de la manera más respetuosa me permito solicitar que dentro del marco de la liquidación de la orden de compra 93398 se reconozca y pague a mi representada la diferencia en cambio de la TRM de \$865,94 por dólar, habida consideración que al momento de celebrar la referida orden de compra el valor de la TRM utilizado para la fijación del precio fue de \$3.912,34 y al momento de la entrega efectiva de los bienes la TRM fue de \$4.778,28, situación que configuró un rompimiento de la ecuación económica del contrato y en desarrollo del derecho a su restablecimiento de conformidad a las siguientes previsiones de la Ley 80 de 1.993:

- Artículo 4° numeral 3° que previene: “Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato”;
- Artículo 5° numeral 1° Ibidem, que dispone: “...en consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato”.
- Artículo 27 - De la Ecuación Contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

*Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.*

**ANTECEDENTES FÁCTICOS**

1. El día 14 de julio de 2022, se genera dentro del acuerdo marco CEE 280 AMP 2021 la orden de compra 93398 cuyo objeto era CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, COMPUTADORES, ESCÁNERES PARA DIFERENTES

DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES y tendiente a la adquisición de los siguientes elementos:

Línea	Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	CDP 32822	ETP-CCD-6, ETP -- ETP -- 5400 -- AVANZADA -- ADMINISTRACION Y GESTION REMOTA -- SSD -- 1 TB PCIe -- 16 GB -- Zona 1	115.0	0.55 Metros	3.336.130,56	383.655.014,40
2	CDP 32822	COMPONENTE-CCD-57, COMPONENTE -- COMPONENTE -- Sistema Operativo Windows 10 Pro -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	115.0	0.55 Metros	0,00	0,00
3	CDP 32822	COMPONENTE-CCD-82, COMPONENTE -- COMPONENTE -- Energy Star 8 x o superior - CPU y Monitor (N/A cuando el Sistema Operativo es Linux) o China Certificate for Energy Conservation Product o Ecodesign and Energy Labelling -- NA -- NA -- NA -- NA --	115.0	0.55 Metros	0,00	0,00
4	CDP 32822	COMPONENTE-CCD-83, COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificados en el Estandar Militar MIL-STD 810G o MIL-STD 810H -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	115.0	0.55 Metros	0,00	0,00
5	CDP 32822	IVA	1.0	0.55 Metros	72.894.452,84	72.894.452,84
						<b>456.549.467,24 COP</b>

2. Al momento de la generación de la orden de compra la TRM que se tuvo en cuenta para generar el valor total de la orden de compra ascendía a \$3.912,34.
3. Generada la orden de compra, se advierte que la tasa representativa del mercado utilizada para proyectar el valor en pesos, presentaba una fluctuación al alza, en consecuencia, se solicitó el restablecimiento de la ecuación económica del contrato el mismo día de la generación de la orden es decir el 14 de julio de 2022.
4. Mi representada en oportunidad y en desarrollo de sus obligaciones contractuales solicita a su proveedor todos los elementos adquiridos por el Comando General Fuerzas Militares.
5. El 27 de julio de 2022, se insiste por mi representada en el restablecimiento de la ecuación económica del contrato.
6. El día 28 de julio de 2022, se revisa con la Entidad que Usted representa las peticiones incoadas por mi representada y se proponen posibles soluciones tales como la adición en un mayor valor a la orden de compra o en su defecto una disminución de las cantidades de equipos.
7. El día 08 de agosto de 2022, pese a que se tenía programada una nueva reunión virtual tendiente a buscar soluciones para conjurar la problemática por mi representada expuesta, la Entidad comunica el concepto jurídico de CCE indica no estar obligada a reconocer variación alguna origina por la fluctuación de la TRM indicando como única opción una prórroga del plazo del contrato hasta diciembre 15 con el propósito de dar más tiempo a que la TRM baje y se estabilice.
8. Los elementos objeto de la orden de compra fueron entregados a satisfacción el 16 de diciembre de 2022.
9. Mi representada tal y como se acredita por su proveedor tuvo que sufragar los elementos objeto de la orden de compra a una TRM \$4.778,28, es decir \$865,94 más por cada dólar.
10. De conformidad a las previsiones legales vigentes la orden de compra debe ser liquidada y es posible en ésta etapa que la Entidad realice reconocimientos cuando los derechos de sus colaboradores se encuentren vulnerados como es el caso que nos ocupa.

### FUNDAMENTO JURIDICO DE LA PETICIÓN

#### RECONOCIMIENTOS EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES.

“... Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo...” Artículo 60 Ley 80 de 1.993.

Respecto de las actividades a realizar en la etapa de liquidación de los contratos estatales el Consejo de Estado previno en sentencia bajo la radicación : 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777), siendo MP, ENRIQUE GIL BOTERO lo siguiente: "ACTO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO - Concepto técnico La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste. (...) liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual".

Conforme lo anterior, el estado de la liquidación es el escenario natural para que se restablezca el derecho de mi representada a una retribución justa por los bienes suministrados.

#### **EL DERECHO DEL RESTABLECIMIENTO DE LA ECUACION ECONÓMICA DEL CONTRATO.**

El equilibrio económico que comporta las actuaciones de la contratación pública, surge desde el concepto de justicia conmutativa, a pesar de que lo acordado es ley para las partes. El hecho de colaborar con los propósitos institucionales de la gestión pública, obliga a la administración proteger en determinados contextos, al particular que de buena fe contribuye con los bienes o servicios que preste el Estado Social de Derecho.

El legislador al establecer en categoría de principio la equivalencia de cargas económica en el desarrollo del contrato estatal propendía a que al terminar el contrato estatal el contratista no vea disminuidos sus intereses frente a la relación contractual, de lo contrario, se podría afectar los ánimos de participar y colaborar con las entidades públicas frente a sus competencias y deberes.

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante oficio No. 268 del 4 de marzo de 1997 sobre equilibrio económico del contrato conceptúo: "El ordenamiento jurídico, en aras de procurar que la finalidad buscada por las partes al contratar se mantenga durante todo el desarrollo de la actividad contractual, ha consagrado el principio general del equilibrio económico del contrato. Es así como, dicho equilibrio se refiere a la conservación, durante la ejecución del contrato, de la correspondencia inicial de las prestaciones pactadas de modo que si, por circunstancias sobrevinientes a su perfeccionamiento y no imputables a quien resulta afectado en el desarrollo del objeto contractual, donde hay una supuesta pérdida para él, en relación con las estipulaciones originales, la contraparte deba concurrir al restablecimiento de tales condiciones".

Al ser un derecho conlleva el ejercicio de un deber tal y como lo previno el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 cuando en el desarrollo del principio de responsabilidad, previno: "...10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato", en consecuencia por expresa disposición legal las Entidades contratantes se encuentran en la obligación de revisar los derechos de los intervinientes en la contratación y protegerlos, exigencia de orden legal que se solicita sea cumplida en esta etapa post contractual.

### **CONFIGURACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RUPTURA DEL EQUILIBRIO ECONOMICO.**

Con el propósito de fundamentar nuestra petición, nos permitimos resumir los presupuestos que la jurisprudencia ha previsto como necesarios para configurar el rompimiento de la ecuación económica de los contratos estatales:

1. Debe tratarse de situaciones anormales, imprevisibles y extrañas a los cocontratantes, y estas deben alterar las condiciones de cumplimiento que se tuvieron en cuenta al momento de pactar las prestaciones debidas, haciendo mucho más grave y onerosa -que no imposible, para alguna de las partes, la ejecución correcta del contrato".
2. El hecho debe ser exógeno a las partes y posterior a la celebración del contrato.
3. Debe alterar en forma extraordinaria y anormal la ecuación financiera del contrato.

En consecuencia, el Consejo de Estado lo ha definido así: "Se trata de un hecho sobreviniente, extraordinario y exógeno a las partes. La jurisprudencia ha considerado como hechos imprevisibles, entre otros ejemplos, la guerra, la crisis económica grave, la devaluación extraordinaria, el aumento fundamental y sorpresivo de los costos de la materia prima esencial para la ejecución del contrato, la conmoción social, la fluctuación anormal de los insumo o materiales, las condiciones inesperadas del terreno, la pluviosidad excepcional".

En sentencia con radicado 28681 el Consejo de Estado señaló: "En el caso concreto, si bien la ley 418 de 1994 no había entrado en vigencia antes de la celebración del contrato, dicha contribución venía cobrándose desde tiempo atrás como antes se indicó al reseñar la evolución legislativa de la misma, es decir, que no es posible alegar que esta norma introdujo una situación imprevisible para el contratista, al punto que en la cláusula octava, párrafo segundo del contrato, arriba transcrito, el contratista autorizó a la entidad para que "de los saldos de las órdenes de obra, descuenten las sumas correspondientes, que por impuestos, tasas, contribuciones, estampillas etc., se llegasen a descontar con relación a la ejecución del objeto contratado en relación a cada orden de obra asignada" d. Se debe tener en cuenta que en la gestión contractual con el Estado se valora un riesgo denominado: riesgo regulatorio. Este riesgo cubre los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, los cambios en las tarifas, mercados regulados, regímenes especiales, designación de zonas franca, planes de ordenamiento territorial, entre otras e. Ocurrido un desequilibrio contractual causado por un hecho imprevisible, la entidad pública, previa solicitud del contratante, debe adoptar las medidas necesarias para restablecer las cargas. Así lo señala expresamente el artículo 5-1 de la Ley 80 de 1993. Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia con radicado 17660 señaló: "La disposición citada tiene una indiscutible naturaleza sustantiva y en su dimensión positiva reconoce la existencia de un derecho subjetivo que puede ser exigido

por su titular (los contratistas tienen derecho a que, previa solicitud, la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato), en caso de que haya sido vulnerado; es decir, la disposición no se refiere a los requisitos de orden adjetivo para acudir a la jurisdicción con miras a reclamar en juicio el derecho conculcado, como lo entiende el a quo, sino a la posibilidad que tiene el contratista de formular la solicitud de restablecimiento del equilibrio que se ha fracturado, directamente ante la entidad contratante. A juicio de la Sala, la norma pretende materializar los principios de eficacia, economía y celeridad que informan la actividad contractual de la administración"

**Conforme con numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 el restablecimiento de las cargas es a un punto de no pérdida y el restablecimiento de las cargas es transitorio, compensatorio y limitado a un apoyo parcial dirigido a solventar el déficit que el hecho le origina al contratista en el cumplimiento de las obligaciones y sólo debe estar dirigido al reconocimiento de mayores gastos, costos o pérdidas que resulten de soportar la circunstancia imprevisible.**

Debe ser claro para la Entidad que el restablecimiento busca que el contratista llegue a un punto de no pérdida, no busca reparar integralmente el daño, ni mantener el beneficio del contratante, ni preservarlo de todas o cualquier pérdida.

En el caso sub examen, es necesario que la Entidad reconsidere su postura de negativa a la petición de restablecimiento de la ecuación contractual que en la etapa de ejecución se concluyó sería superada con el paso del tiempo y la esperanza de la estabilización del precio del dólar y una posible revaluación de la moneda colombiana, circunstancia que contrariamente empeoró las cosas, toda vez que al momento de la primera solicitud y de haber sido restablecido el derecho de mi representada hubiera aún representado un menor valor de \$200 por dólar para la Entidad y no hubiere extendido en el tiempo haciendo que el punto de pérdida de mi representada fuera aún más grande.

Es más que evidente que la devaluación de la moneda colombiana frente al dólar no sólo era imprevisible respecto de las proporciones que llegó a alcanzar sino que es una circunstancia ajena a Ustedes como contratantes y a mi representada como contratista, no cabe duda de que se encuentran configurados los elementos jurisprudenciales que le confieren a mi representada la facultad de exigir el restablecimiento de cargas económicas.

### **PRUEBAS**

Se solicita que se tengan como pruebas los documentos generados en el contrato y que se encuentran publicados en la página del SECOP II.

Las peticiones de restablecimiento de ecuación contractual elevadas por mi representada.

La negativa al restablecimiento de la ecuación económica del contrato.

El acta de recibo de los bienes objeto de la orden de compra.

Certificación expedida por parte del proveedor de mi representada que acredita el valor de la TRM que debió sufragar y que acredita la diferencia de \$865 respecto de la TRM utilizada para establecer el valor del contrato.

### **NOTIFICACIONES**

Mi representada en [info@verticalit.com.co](mailto:info@verticalit.com.co), celular 3113781310. La suscrita en [jmadeleine1@gmail.com](mailto:jmadeleine1@gmail.com) , celular 3185455401.

De la Señora Coronel.

**JENNY MADELEINE POMAR CASTAÑO**

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATOS	PÁGINA: 1 de 6
	SGI	CODIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-1 V.13 Vigente a partir de: 08-07-2020



Nº Radicado 0122014448902/ MDN-COGFM- JEMC-SEMPE-CGDJ6-DITIN- 29-10

Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2022

Señora Coronel  
 VERÓNICA PEDRAZA MARTINEZ  
 Directora Administrativa y Financiera COGFM  
 Comando General Fuerzas Militares  
 Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25  
 Bogotá D.C.

Asunto: Informe de Supervisión y Seguimiento No 4 de la Orden de Compra No. 93398 de 2022.

Mensual  ó Final

Respetuosamente, me dirijo a la señora Coronel, Directora Administrativa y Financiera, con el fin de presentar el informe de supervisión y seguimiento del contrato del asunto, de acuerdo con la siguiente información:

1. Datos del supervisor

Nombre del supervisor	PD01 ALFONSO FREDY DELGADO MILLAN
Dependencia	Dirección Tecnologías de la Información
Cargo	Ingeniero de Sistemas
Apoyo a la supervisión	N/A

2. Datos del contrato

Número y fecha de suscripción de la orden de Compra	No. 93398 del 14/07/2022
Contratista	PORTATIL SAS
Cedula de Ciudadanía o Nit.	811005902
Objeto	Contratar LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, COMPUTADORES, ESCANERS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

INFORME DE  
SUPERVISION DE  
CONTRATOS

PÁGINA: 2 de 6

CODIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-  
FU.95.1-1 V.13

SGI

Vigente a partir de: 08-07-2020

Valor del Contrato	\$ 383.655.014,40		
Plazo de ejecución	Desde 14/07/2022 hasta 5/09/2022		
Modificadorio No. 01			
Adición	Prorroga X	Suspensión	Otros
Objeto del modificadorio: Modificación a la Orden de Compra de conformidad con la solicitud del contratista de fecha 02-09-2022 se procede a la reducción de la Orden de Compra en el valor correspondiente al impuesto del IVA, así mismo se procede a prorrogar el plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2022.			
Modificadorio No. 02			
Adición	Prorroga X	Suspensión	Otros
Objeto del modificadorio: De conformidad con los insumos legales y jurisprudenciales existentes sobre la materia, y las consideraciones de los comités: Económico, Técnico y Jurídico, se procede a modificar la Orden de Compra No. 93398 en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 23 de diciembre de 2022.			

### 3. Descripción del desarrollo de las actividades contractuales

Númer	Obligación específicas del contratista y/o cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato	Cumple	No cumple	Evidencia del cumplimiento de las obligaciones específicas del contratista y/o cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato
1	Adquisición de ETP-CCD-6. ETP - 5400 - AVANZADA - ADMINISTRACION Y GESTION REMOTA - SSD - 1 TB PCIe - 16 GB (115 unidades)	X		La empresa realizo la entrega
2	Adquisición de COMPONENTE-CCD-57. COMPONENTE - Sistema Operativo Windows 10 Pro (115 unidades)	X		La empresa realizo la entrega
3	Adquisición de COMPONENTE-CCD-62. COMPONENTE - Energy Star 8.x o superior - CPU y Monitor (N/A cuando el Sistema Operativo es Linux) o China Certificate for Energy Conservation Producto Ecodesign and Energy Labelling (115 unidades)	X		La empresa realizo la entrega
4	Adquisición de COMPONENTE-CCD-63. COMPONENTE - Certificados en el Estandar Militar MIL-STD 810G o MIL-STD810H (115 unidades)	X		La empresa realizo la entrega
5	Verificar que la entrega de ETP cumple con las combinatorias definidas en la solicitud de cotización, especificaciones técnicas definidas en los pliegos de condiciones y del Acuerdo Marco	x		La empresa realizo la entrega
6	SUSCRIBIR ACTA DE INICIO una	X		Se presentó en el informe N° 1 de la

 <p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</p>	INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATOS	PÁGINA: 3 de 6
		CODIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-1 V.13
	SGI	Vigente a partir de: 08-07-2020

	vez sea expedido el registro presupuestal y sea aprobada la garantía de cumplimiento, en la que se deberá dejar constancia de las fechas de solicitud de entregas, que corresponderán a las indicadas por la Entidad en la Solicitud de Cotización		Supervisión
7	En caso, de que la Entidad requiera modificar las fechas de solicitud de entrega y el Contratista este de acuerdo, se dejará constancia por escrito suscrita por las partes, en la que se referirá la justificación de dicho cambio. El Supervisor de la Orden de Compra deberá verificar si la modificación de las fechas de solicitud de entrega requerirá modificación de la vigencia de la Orden de Compra, y en ese caso deberá tramitar la respectiva modificación		NO SE HA SOLICITADO MODIFICAR LA FECHA DE ENTREGA POR LA ENTIDAD
8	Verificar que el Contratista cumpla a satisfacción con lo solicitado por la Entidad y lo establecido en la Ley	X	La empresa realizo la entrega
9	El Proveedor debe cumplir para Compra de ETP, con: - El transporte - La entrega y prueba del ETP en sitio - La capacitación técnica y de uso - La garantía del Fabricante - El stock en el mercado de repuestos, partes y consumibles originales y no remanufacturados para el ETP por parte del Fabricante durante cinco (5) años contados a partir de la fecha de colocación de la Orden de Compra - Cumplir con los tiempos de entrega definidos en la Orden de Compra - Aplicar el protocolo de entrega - Las demás que hagan parte del Acuerdo Marco	X	La empresa realizo la entrega
10	Para el caso de compraventa el contratista está obligado a entregar a las Entidades Compradoras el ETP al valor establecido en la Orden de Compra colocada	X	La empresa realizo la entrega
11	El contratista debe facturar los ETP	X	La empresa realizo la entrega



	en calidad de compraventa de acuerdo con las condiciones de entrega establecidas en la Orden de compra, previo cumplimiento de las estipulaciones señaladas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad			
12	Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Marco y en el pliego de condiciones generan costos adicionales a la Entidad	X		La empresa garantiza que las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Marco y en el pliego de condiciones generan costos adicionales a la Entidad
13	Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra	X		La empresa se abstiene de utilizar la información entregada por la Entidad para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra
14	Responder ante la Entidad y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad para el desarrollo de las actividades contratadas	X		La empresa responder ante la Entidad y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad
15	Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra			La empresa mantiene la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra

#### 4. Cumplimiento de Obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales

Que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes N° 7861300589, con fecha de pago 2 de diciembre de 2022, evidencian el cumplimiento de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, la cual es anexada al presente informe.

Que mediante certificación de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrita por la señora NATALIA MARCELA HERRERA LOPEZ, revisora fiscal con TP. No TP.170100-T, de la empresa PORTATIL S.A.S., estipula encontrarse al día en el pago al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, riesgos profesionales, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Se anexa certificado del cumplimiento por parte del contratista.

NOTA: El certificado de aportes parafiscales lo puede firmar el representante legal cuando en cámara de comercio no reporta revisor fiscal, cuando el contratista tiene revisor fiscal este es el único competente para firmar las certificaciones de paz y salvo de seguridad social y parafiscal.

#### 5. Aspectos Financieros

Valor Inicial del Contrato Incluido IVA:	\$ 456.549.467,24
--	-------------------

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATOS	PÁGINA: 5 de 6
	SGI	CODIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-1 V.13 Vigente a partir de: 08-07-2020

Que al contrato se le efectuó una reducción el 2 de septiembre de 2022 por valor de:	\$ 72.894.452,84
Valor Total del Contrato es de:	\$ 383.655.014,40

Que se tramitaron las siguientes facturas con cargo al contrato supervisado:

No Factura	Fecha	Valor de la Factura
FB2430	14-12-2022	\$ 383.655.014,40
Valor Facturado		\$ 383.655.014,40
Saldo por Facturar		\$ 0
Valor de Reintegro		\$ 0
Valor Total del Contrato		\$ 383.655.014,40

Nota: En el anterior cuadro se deberán relacionar todas las facturas que se hayan tramitado para pago durante la ejecución del contrato.

#### 6. Observaciones relevantes del supervisor:

##### Detalle o justificación de la aclaración

De conformidad con los insumos legales y jurisprudenciales existentes sobre la materia, y las consideraciones de los comités: Económico, Técnico y Jurídico, se procede a la reducción de la Orden de Compra No. 93398 en el valor correspondiente al impuesto del IVA, atendiendo lo establecido en el estatuto tributario, Título VI, Art. 477. Bienes que se encuentran exentos del impuesto, se establece que: " Están exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución, los siguientes bienes: (...) n) Equipos, software y demás implementos de sistemas y comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional". Así mismo se procede a prorrogar la fecha de vencimiento de la Orden de Compra de Conformidad hasta el 15 de diciembre de 2022.

#### 7. Documentos anexos:

Anexo	Descripción del anexo	No. de paginas
Certificado de aportes parafiscales	X	1
Planilla de pagos al sistema de seguridad social	X	2
Factura	X	1
Acta de recibo a satisfacción	X	3

Atentamente,



PD01 Alfonso Fredy Delgado Millán  
 Supervisor  
 Correo electrónico [alfodel@cgfm.mil.co](mailto:alfodel@cgfm.mil.co)  
 No. de contacto 3150111 y/o EXT. 21221

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATOS	PÁGINA: 6 de 6
	SGI	CODIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-1 V.13 Vigente a partir de: 08-07-2020

*Espacio para ser diligenciado en la Dirección Administrativa y Financiera*

CONTROL DE APROBACIONES Y DE TIEMPOS PARA PUBLICAR				
CONTRATOS	FECHA DE RECEPCIÓN DEL INFORME	FECHA DE APROBACIÓN Y CARGUE DEL INFORME.	NOMBRE DE FUNCIONARIO REVISOR	FIRMA DEL FUNCIONARIO AVALANDO INFORME
	21 DIC/22	21 DIC/22	PS. LOURDES FONSECA 21 DIC/22 3:54 PM	

107



Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto  
Comprobante

Usuario Solicitante: Mfgcastell  
 Unidad 6 Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-02-000  
 Fecha y Hora Sistema: 2022-12-22-12:01 p. m.

GLADYS RAQUEL CASTELLANOS SANCHEZ  
 COMANDO GENERAL

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 32822 de fecha 2022-05-27. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	161322	Fecha Registro:	2022-08-18	Unidad / Subunidad Ejecutora:	15-01-02-000 COMANDO GENERAL
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos
Valor Inicial:	456.549.467,24	Valor Total Operaciones:	-72.894.452,84	Tasa de Cambio:	383.655.014,40
Identificación: NIT	811005902	Razón Social:	PORTATIL S.A.S.	Saldo x Obligar:	383.655.014,40
Número:	02905352315	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
Identificación:	46669627	Nombre:	VERONICA PEDRAZA MARTINEZ	Tipo:	Comente
Identificación:		Genera Viáticos:	No	Cargo:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Identificación:		Num. Solicitud de Comisión:		Tipo:	ORDEN DE COMPRA
Identificación:		Fecha de Registro:		Fecha:	2022-08-18

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
0005ALOG DIRECCION ADMINISTRATIVA Y	C-1502-0100-16-0-1502124-02 ADQUISICION DE BIENES Y	Nación	11	CSF	2022-08-15	162.769.811,00	-25.988.457,12	136.781.353,88	136.781.353,88
Total:						162.769.811,00	-25.988.457,12	136.781.353,88	136.781.353,88

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
000 DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2022-09-05	0,00	0,00	NINGUNO
000 DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2022-12-22	246.873.660,52	246.873.660,52	NINGUNO
000 DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2022-09-05	136.781.353,88	136.781.353,88	NINGUNO
Total:			293.779.656,24	246.873.660,52	

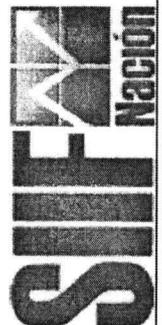
Objeto: CONTRATAR ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, COMPUTADORES, ESCANERS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COGFM DE ACUERDO AL MARCO DE PRECIOS.

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
000 DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2022-09-05	0,00	0,00	NINGUNO
000 DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2022-12-22	246.873.660,52	246.873.660,52	NINGUNO
000 DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2022-09-05	136.781.353,88	136.781.353,88	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)  
 CT Jose Guzman Cofe  
 JEFE DE PRESUPUESTO  
 COGFM

1416



Obligación Presupuestal - Comprobante.

Usuario Solicitante: MHePinedo  
 Unidad ó Subunidad: 15-01-02-000  
 Ejecutora Solicitante: COMANDO GENERAL  
 Fecha y Hora Sistema: 23/12/2022 12:00:00 a. m.

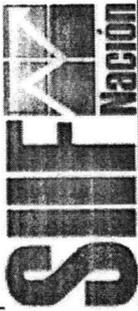
REGISTRO PRESUPUESTAL DE OBLIGACION.										
Numero:	Fecha Registro:	Unidad / Subunidad ejecutora:	Requiere DIP.	No	Valor Actual:	Valor Actual Moneda Original:	Valor IVA:	Atributo Contable:	Medio de Pago:	
368322	2022-12-23	15-01-02-000 COMANDO GENERAL	Generada	No	0,00	0,00	136.781.353,88	05-NINGUNO	Abono en cuenta	
<b>TERCERO</b> IDENTIFICACION: 811005902 Razon Social: PORTATIL S.A.S CUENTA BANCARIA Banco: BANCOLOMBIA S.A. CUENTA X PAGAR Tipo: 378622 Identificacion: Compra de Activos Muebles -Declarables Documento Soporte: DOCUMENTO SOPORTE Tipo: FACTURA Fecha: 2022-12-23										
<b>ITEM PARA AFECTACION DE GASTO</b>										
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	ATRIBUTO CONTABLE	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X ORDENAR
000SALOG DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	C-1502-0100-16-0-1502124-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE INFORMACION PARA LAS COMUNICACIONES	Nación	11	CSF	05-NINGUNO		136.781.353,88	0,00	136.781.353,88	136.781.353,88
Total:							136.781.353,88	0,00	136.781.353,88	136.781.353,88

Objeto:	ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS COMPUTADORES SCANNER COGFM		
<b>PLAN DE PAGOS</b>			
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA DE PAGO	ESTADO
000 DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2022-12-23	Generada
			VALOR A PAGAR
			136.781.353,88

**COFONEL**  
 Comandante en Jefe  
 Comando General  
 Fuerzas Armadas Nacionales

Clavija Pinedo  
 Comandante en Jefe  
 Comando General  
 Fuerzas Armadas Nacionales  
 Pagina 1 de 1

44522222  
 23-DIC



Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante: MHIjbarra JEIMY JULIETH BARRACAN GARCIA
Unidad o Subunidad: 15-01-02-000 COMANDO GENERAL
Ejecutora Solicitante: 368322 Comprobante Contable de la Generación:
Fecha y Hora Sistema: 2023-01-05-10:09 a. m.

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Table with 4 columns: Campo, Valor, Estado, Fecha. Includes fields like Fecha Registro, Estado, Código de Referencia, Valor Bruto, Valor Deducciones, Valor Neto.

VALORES PAGADOS

Table with 2 columns: Valor Bruto, Valor Deducciones, Valor Neto, Valor MBC.

REINTEGROS

Table with 2 columns: Bruto Reintegrado Pesos, Bruto Reintegrado Moneda. Includes sub-rows for 'No Recauda' and 'Reintegrado Neto'.

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Table with 2 columns: Identificación, Medio de Pago. Includes fields like Razón Social, Tipo, Estado, Fecha.

CUENTA BANCARIA

Table with 4 columns: Número, Banco, Tipo, Estado. Includes fields like Tercero, Tipo, Estado, Fecha.

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS

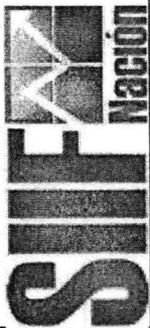
Table with 10 columns: Fuente, Rec, Sit, Valor, Valor Reintegrado, Valor Pagado, Moneda, Moneda Extranjera, Valor Proyecto, Valor Moneda Cambio, Valor Moneda. Includes detailed project information.

LINEAS DE PAGO VINCULADA

Table with 4 columns: Dependencia, Posición del Catálogo de PAC, Fecha, Valor. Includes fields like Posición del Catálogo de PAC, Fecha, Valor, Estado.

Firma Profesional de Jeimy Julieth Barracan Garcia

15/3635



Obligación Presupuestal - Comprobante.

Usuario Solicitante: EMILIO ALBERTO PINEDO CARMONA  
 Unidad ó Subunidad: 15-01-02-000 COMANDO GENERAL  
 Ejecutora Solicitante:  
 Fecha y Hora Sistema: 23/12/2022 12:00:00 a. m.

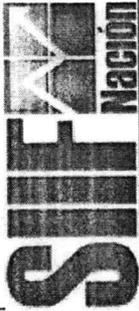
Numero:		368522	Fecha Registro:	2022-12-23	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-02-000 COMANDO GENERAL
Vigencia Presupuestal	Actual	246.873.660,52	Estado:	Generada	No	Nro. Compromiso:
Valor Inicial:	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	246.873.660,52	Valor x Ordenar:	246.873.660,52
Valor Inicial Moneda Original:	Valor Total Operaciones Moneda Original:	0,00	Valor Actual Moneda Original:	0,00	Valor x Ordenar Moneda Original:	0,00
Valor Deducciones:	Valor Neto:	4.235.551,00	Valor IVA:	242.638.109,52	Nro. Cdp:	32822
Valor Deducciones Moneda:	Valor Neto Moneda:	0,00	Atributo Contable:	05-NINGUNO	Comprobante Contable:	784892
Identificacion:	Razon Social:	PORTATIL S.A.S.	Medio de Pago:	Abono en cuenta		
Numero:	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	Tipo:	CAJA MENOR		
Numero:	Identificacion:	Compras de Activos Muebles, Dedicadas	Fecha de Registro:			
Numero:	Tipo:	FACTURA	Fecha:	2022-12-23		

Objeto:		ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS COMPUTADORES SCANNER COGFM					
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		ESTADO		VALOR A PAGAR	
000 DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		1-2 ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF		2022-12-23		246.873.660,52	
POSICION DEL CATALOGO DE PAGO		POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTAL		TARIFA		VALOR DEDUCCION	
2-01-05-01-01-02-04 RETENCION ICA COMERCIAL DEMAS ACTIVIDADES COMERCIALES		BOGOTA DISTRITO CAPITAL		1,104 %		4.235.551,00	
IDENTIFICACION		NOMBRE BENEFICIARIO		BASE GRAVABLE		VALOR DISPONIBLE PARA ORDENAR	
NIT 899999051		BOGOTA DISTRITO CAPITAL		383.655.074,00		4.235.551,00	

**CORONEL**  
 Verónica  
 VERONICA PEREZ VALENTINEZ

441500022  
 23-DIC

Carolina Pérez  
 Coordinadora  
 15-01-02-000  
 Página 1 de 1



Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante: Milijbarrag  
Unidad ó Subunidad: 15-01-02-000  
Ejecutora Solicitante: COMANDO GENERAL

Fecha y Hora Sistema: 2023-01-05-10:09 a. m.

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	441500022	Fecha Registro:	2022-12-23	Unidad / Subunidad:	15-01-02-000	COMANDO GENERAL
Vigencia Presupuestal:	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	368522	Comprobante Contable de la Generación:
Fecha Máxima Pago:	2022-12-27	Código de Referencia:		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:
Valor Bruto:	246.873.660,52	Valor Deduciones:		Valor Neto:	242.638.109,52	Saldo x Pagar:

VALORES PAGADOS

TRM Pago	Valor Bruto	Valor Deduciones	Valor Neto	Moneda Base Compra	Valor MBC
	246.873.660,52	4.235.551,00	242.638.109,52		

REINTEGROS

Números	No Recaudado:	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Neto Pesos:
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Neto Moneda:

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	811005902	Razón Social:	PORTATIL S.A.S.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	-----------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	02905352315	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN		TESORERIA		DOCUMENTO SOPORTE	FACTURA	Fecha:	2022-12-23

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR PAGADO		VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA EXTRANJERA	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000SALOG DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / A-02-01-01-004-005 MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	Nación	10	CSF	246.873.660,52	0,00	246.873.660,52	0,00		Pesos	0,00	0,00

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTALES		TARIFA	VALOR	VALOR AJUSTADO PAGO	VALOR REINTEGRADO
2-01-05-01-01-02-04	RETENCION ICA COMERCIAL DEMAS ACTIVIDADES COMERCIALES	899999061	1,104 %	4.235.551,00	4.235.551,00
BOGOTA DISTRITO CAPITAL					

LINEAS DE PAGO VINCULADA

DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO O RAZON DE PAGO	ESTADO
000 - DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	1-2 - ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2022-12-23	246.873.660,52	05 NINGUNO	Pagada

Gloria Maria Galindo  
Profesional de Defensa  
FIRMA (SÍMBOLOS)

15/3634







2410

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	811005902
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:		PORTATIL SAS
CIUDAD/MUNICIPIO:	MEDELLIN DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA
DIRECCIÓN:	CRA 48 C NO 10 SUR 130 TELÉFONO:	5209430
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	<b>7861300589</b>	TIPO DE PLANILLA: E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN:	MES: noviembre	PERIODO COTIZACIÓN MES: diciembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2022	SALUD: AÑO: 2022
DÍAS DE MORA:	0	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2022/12/02	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 1790050198

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
<b>PENSIÓN</b>				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800229739	230201	230201- PROTECCION	15	\$ 4.909.800
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	4	\$ 1.124.000
800227940	231001	231001-COLFONDOS	2	\$ 2.144.700
800224808	230301	230301-PORVENIR	11	\$ 2.341.600
<b>SUBTOTAL:</b>			<b>32</b>	<b>\$ 10.520.100</b>
<b>SALUD</b>				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800251440	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	5	\$ 1.018.600
800130907	EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	6	\$ 293.500
800088702	EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	14	\$ 1.906.500
860066942	EPS008	EPS008-COMPENSAR	7	\$ 484.900
<b>SUBTOTAL:</b>			<b>32</b>	<b>\$ 3.703.500</b>
<b>CAJA DE COMPENSACIÓN</b>				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860066942	CCF24	CCF24-COMPENSAR	18	\$ 1.267.200
890900842	CCF03	CCF03-COMFENALCO ANTIOQUIA	14	\$ 1.320.900
<b>SUBTOTAL:</b>			<b>32</b>	<b>\$ 2.588.100</b>
<b>RIESGOS PROFESIONALES</b>				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860002503	14-7	14-7-SEGUROS BOLIVAR S.A.	32	\$ 1.562.900
<b>SUBTOTAL:</b>			<b>32</b>	<b>\$ 1.562.900</b>
<b>OTROS PARAFISCALES</b>				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
899999239	PAICBF	PAICBF-ICBF	3	\$ 393.500
<b>SUBTOTAL:</b>				<b>\$ 393.500</b>

<b>TOTAL PAGADO:</b>	<b>\$ 18.768.100</b>
----------------------	----------------------

Medellín, 06 de diciembre del 2022

Señores  
COMANDO GENERAL DE FUERZAS MILITARES  
Ciudad

Yo, NATALIA MARCELA HERRERA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 32,205,468, y con Tarjeta Profesional No. TP.170100-T de la Junta Central de Contadores, en mi condición de Revisor Fiscal de PORTATIL S.A.S. identificada con NIT. 811.005.902-3, luego de examinar los estados financieros de la empresa de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, certifico que durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, la empresa ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en MEDELLIN, a los (06) días del mes de diciembre del 2022

  
NATALIA MARCELA HERRERA LOPEZ  
Revisora Fiscal  
TP.170100-T

Adjunto certificado de existencia y representación legal vigente, acreditando la calidad de mi cargo



Radicado N° 0122014936302/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON-17-5

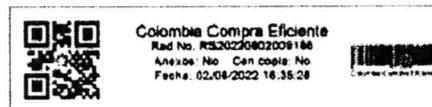
Bogotá, D.C., 06 de febrero de 2023

Señores  
**PORTATIL SAS**  
Atte. JENNY MADELEINE POMAR CASTAÑO  
Apoderada  
N.I.T. 811005902  
[info@verticalit.com.co](mailto:info@verticalit.com.co)  
Bogotá D.C.

Asunto: RESPUESTA - Solicitud de reconocimiento económico dentro de liquidación de la orden de compra No. 93398 - 2022

De manera respetuosa, y en atención a la solicitud del asunto, la Dirección Administrativa y Financiera del COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, se permite dar respuesta de fondo a su solicitud, de conformidad con los siguientes hechos:

1. Que el día 14 de julio de 2022, la Dirección Administrativa y Financiera, mediante Acuerdo Marco de Precios CCE-280-AMP-2021, generó la Orden de Compra No. 93398 de fecha 14 de julio de 2022.
2. Que el objeto de la Orden Compra es: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, COMPUTADORES, ESCÁNERS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO."
3. Que el valor de la Orden de Compra No. 93398 es por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 24/100 (\$456.549.467,24)
4. Que la Orden de Compra fue celebrada con la empresa PORTATIL SAS identificada con NIT. 811005902, sin que el contratista manifestara objeción alguna y bajo los términos acordados.
5. Que el plazo de ejecución de la Orden de Compra se estableció hasta el 05 de septiembre de 2022.
6. Que en atención a la solicitud de modificación de la orden de compra realizada por el contratista PORTATIL SAS, por variación la TRM, y atendiendo la complejidad de la misma el COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, mediante radicado P20220721007099, elevó consulta a Colombia Compra Eficiente en este sentido:
7. Que mediante oficio de fecha 27 de julio de 2022, Colombia Compra Eficiente emitió su respuesta en los siguientes términos:



Bogotá, 27 de julio de 2022

Señora  
**VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ**  
Comando General De Las Fuerzas Militares  
[contratos@cgfm.mil.com](mailto:contratos@cgfm.mil.com)

**Asunto: Respuesta Radicado P20220721007099**

Cordial saludo,

La Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 6 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011, - responde su solicitud con radicado **P20220721007099**, donde indica:

**Solicitud:**

*A fin de que se dirima la presente solicitud y se nos dé una respuesta del fondo al asunto en el entendido que el presente evento se realizó en forma adecuado con lo establecido en el Acuerdo CCE-280-AMP-2021*

**La Subdirección de Negocios de La Agencia Nacional De Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente – Responde:**

El Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP III, en su Cláusula 8 "Precio del ETP o del Alquiler del ETP" dispone:

[...] El precio del ETP para los Lotes de la categoría de compraventa está en dólares americanos (USD), pero debe ser expresado en pesos colombianos calculados como se define a continuación: Para Solicitudes de Cotización realizadas entre el primero (1) y el quince (15) de cada mes, la TRM es la de cierre del último día del mes anterior; y (ii) para Solicitudes de Cotización realizadas entre el 16 y el último día de cada mes la TRM es la del cierre del día 15 del mismo mes. [...]

Es decir, esta cláusula indica cual es la TRM que debe tener en cuenta la entidad compradora para las solicitudes de cotización, por tal motivo las solicitudes de cotización que se encuentren en trámite y las Órdenes de compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado del cambio de la TRM.

Por su parte, la anterior situación, no es justificante para que haya posibles incumplimientos dentro del AMP-ETP III, ya que se les debe recordar a los proveedores, que las entidades estatales, están facultadas, por medio del Acuerdo Marco de Precios, para iniciar las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes por eventuales incumplimientos en las Órdenes de Compra.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente en el marco de sus funciones de supervisión estará atenta con el fin de brindarle acompañamiento y resolver las inquietudes que puedan presentarse

Cordialmente,

**Catalina Pimiento Gómez**  
Subdirectora de Negocios (E)

**CATALINA PIMIENTO GÓMEZ**  
SUBDIRECTORA DE NEGOCIOS (E)

Elaboró: Jessica A. Araujo R  
Abogada T2- G6 AMP

Revisó: Sergio Andrés Peña Aristizábal  
Gestor T1 G-15 AMP

Aprobó: Juan Pablo Velásquez Silva  
Asesor Experto G3-08

8. Que no obstante, Colombia Compra Eficiente manifestó que "las Órdenes de compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado del cambio de la TRM", La Dirección Administrativa y Financiera, y en uso de los principios que rigen la contratación pública en especial el de legalidad y objetividad no accede a su solicitud, primero que todo a lo dispuesto en los documentos precontractuales como también en el contrato, a ello, amparado en la respuesta emanada del ente rector Agencia Colombia Compra Eficiente, sin embargo bajo el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, accedió a otorgar al contratista una prórroga de hasta tres (3) meses, con el objetivo de que PORTATIL SAS, cumpliera con las obligaciones adquiridas.
9. Que mediante modificatorio No. 001 del 02 de septiembre de 2022, se redujo el valor de la orden de compra en el valor correspondiente al impuesto del IVA y se prorrogó la fecha de vencimiento hasta el día 15 de diciembre de 2022.



conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, acorde con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, con el recibo final a satisfacción el objeto del contrato, se revisarán las condiciones económicas, técnicas de ejecución y la situación jurídica del contrato, para liquidarlo dentro del plazo que las partes hayan establecido en el contrato o en su defecto dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la realización del último pago. Elaborado el documento de liquidación será visado por el Supervisor y/o Interventor y suscrito por las partes. En defecto de lo anterior, procederá la liquidación unilateral.

De igual manera el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, manifestó que los contratos de tracto sucesivo deberán ser liquidados:

*"(...) ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:*

*"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*

*También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.*

*Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.*

*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión." (...)*

En relación con la liquidación de contratos y bajo las orientaciones de la Jurisprudencia del CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA señala que:

*"(...) Ha sido jurisprudencia reiterada de esta Sala que cuando la liquidación del contrato se realiza entre la administración y su contratista, si no se deja salvedad en el acta en relación con reclamaciones que tenga cualquiera de las partes, no es posible que luego se demande judicialmente el pago de prestaciones surgidas del contrato...*

*"(...) La liquidación de mutuo acuerdo suscrita por las partes constituye un acto de autonomía privada de aquellas que le da firmeza o definición a las prestaciones mutuas entre sí, de tal suerte que constituye definición de sus créditos y deudas recíprocas... (...)"*

Ahora bien, el principio de eficacia ordena que las autoridades deben cumplir con los fines estatales y removerán de oficio los obstáculos puramente formales que se le presenten así:

*"(...) ARTÍCULO 3o. Numeral 11 de la ley 1437 DE 2011. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)"*

En consecuencia, la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General se permite manifestar al contratista PORTATIL SAS que, de conformidad con lo manifestado en el presente documento, en esta etapa pos contractual, se reitera que no procede reconocimiento económico alguno por la variación de la TRM, pues tal y como lo reiteró Colombia Compra Eficiente "El Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP III, en su Cláusula 8 "Precio del ETP o del Alquiler del ETP" dispone: [ ... ] El precio del ETP para los Lotes de la categoría de compraventa está en dólares americanos (USD), pero debe ser expresado en pesos colombianos calculados como se define a continuación: Para Solicitudes de



- 10. Que mediante modificatorio No. 002 del 15 de diciembre de 2022, se prorrogó la fecha de vencimiento de la orden de compra hasta el día 23 de diciembre de 2022.
- 11. Que mediante radicado No. 0122014448902 del 20 de diciembre de 2022, el señor Profesional de Defensa ALFONSO FREDY DELGADO MILLAN, en calidad de supervisor de la Orden de Compra 93398 presentó a la Dirección Administrativa y Financiera el Informe de Supervisión Final, Informando el cumplimiento del 100% de las obligaciones contractuales de PORTATIL SAS, informe al cual se anexaron la factura emitida y el acta de recibo a satisfacción final del 19 de diciembre de 2022, suscrita por el contratista.
- 12. Que una vez finalizada la etapa contractual y realizado el pago correspondiente, procede la liquidación de la Orden de Compra 93398.

Por lo anterior, la Dirección Administrativa y financiera del COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES se permite informar al contratista que:

Según lo previsto en la cláusula treinta y cuatro del Acuerdo Marco de Precios CCE-280-AMP-2021. – Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Instrumento de Agregación de Demanda (Acuerdo Marco), una vez estén liquidadas todas las Órdenes de Compra que se colocaron al amparo de este. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Por otro lado, en el numeral 11 de la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO PARA LA COMPRA Y ALQUILER DE COMPUTADORES Y PERIFÉRICOS ETP III, se establece:

Las Órdenes de Compra son contratos estatales en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, debido a que son actos jurídicos generadores de obligaciones, que constan por escrito. Por lo anterior, las Órdenes de Compra de tracto sucesivo, aquellas cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, deben ser objeto de liquidación (artículo 60 de la Ley 80 de 1993), por el contrario, las Órdenes de Compra que no cumplan con esta condición y que solo tengan una entrega, no deben ser liquidadas. La liquidación es un procedimiento a partir del cual el contrato finaliza, y mediante el cual las partes del contrato, o eventualmente un juez, se pronuncian sobre la ejecución de las prestaciones, y sobre las circunstancias presentadas durante la ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior, la liquidación del presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012.

El artículo 11 de la ley 1150 de 2007 establece que el término para liquidar el contrato en su defecto será el que fijen las partes así:

*"(...) Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. (...)"*

Así mismo, el numeral 6.4.2 del Manual de Contratación y Convenios expedido por el Ministerio de Defensa Nacional mediante Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022, señala: Acta de liquidación. De





Cotización realizadas entre el primero (1) y el quince (15) de cada mes, la TRM es la de cierre del último día del mes anterior; y ( ii ) para Solicitudes de Cotización realizadas entre el 16 y el último día de cada mes la TRM es la del cierre del día 15 del mismo mes. [...] Es decir, esta cláusula indica cual es la TRM que debe tener en cuenta la entidad compradora, para las solicitudes de cotización, por tal motivo las solicitudes de cotización que se encuentren en trámite y las Órdenes de compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado del cambio de la TRM"

Finalmente, esta Dirección ha adelantado todos los procesos necesarios para la liquidación de mutuo acuerdo de la OC 93398, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios CCE-280-AMP-2021, no obstante, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá con la liquidación unilateral, de conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Atentamente,

Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO  
Directora Administrativa y Financiera COGFM.

Vo. Bo.: Mayor ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO  
Jefe Área De Contratación Del COGFM

Elaboró: PS. MARIANA ALZATE MOLINA  
Abogada ARCON

Revisó: PS. WILLIAM RAMÓN MILLAN ZUÑIGA  
Asesor Jurídico DIADF